

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

De: Mgs. Pedro José Vera Cárdenas

**Director Técnico de Vigilancia y Control Posterior de
Establecimientos y Productos**

Para: Mgs. Michael Isaías Vera Muñoz

Director de Asesoría Jurídica

INFORME TÉCNICO

**Informe sobre acciones efectuadas por ARCSA, referente a controles de
agua potable en la ciudad de Machala – Empresa Pública Municipal de
Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala “AGUAS MACHALA-
EP – Puerto Bolívar”.**

ARCSA-INF-DTVYCPEYP-ALM-2024-060

Fecha de Elaboración: 10/07/2024



INFORME TÉCNICO			
Código: F-C.6.2-01	Versión: 01	Fecha de Vigencia: 27-11-2023	Página 2 de 8

Índice

1. Antecedentes	3
2. Normativa Legal Vigente	3
3. Análisis	5
4. Conclusiones.....	7
5. Firmas de Responsabilidad	8

INFORME TÉCNICO

Código: F-C.6.2-01

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 27-11-2023

Página 3 de 8

1. Antecedentes

En referencia al Memorando N°ARCSA-ARCSA-DAJ-2024-0679-M, se menciona: “Estimados, por medio del presente, elevo a su conocimiento el auto emitido por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, en la causa No. 4642-22-JP, respecto a la cual se trata la calidad del agua proveniente del Pozo González Rubio, relacionado con la Empresa Municipal de Agua Potable de Machala. En virtud de aquello, dentro del ámbito de sus competencias, sírvanse emitir los documentos que acrediten los siguientes puntos:

“(…)1. Bajo prevenciones de ley y de aplicación del artículo 86 numeral 4 de la Constitución, se insiste, por segunda y última ocasión, a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) que, en el término de 72 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, remita a este despacho:

1.1 Un informe pormenorizado sobre los análisis realizados (ya sea por el laboratorio de ARCSA o por laboratorios privados designados por ARCSA) y medidas adoptadas para garantizar la calidad del agua del pozo González Rubio, ubicado en el cantón Machala, provincial de El Oro y la calidad del agua distribuida a la población en los barrios de Puerto Bolívar especialmente en relación con los hechos suscitados desde el año 2019 y que fueron objeto de la acción de protección 07333-2022-00024.

1.2 Un informe actualizado sobre la calidad del agua potable distribuida actualmente en los barrios de Puerto Bolívar. El informe debe determinar si el agua es apta para el consumo humano o si presenta niveles que exceden el máximo permitido de arsénico u otras formas de contaminación.

1.3 Un informe acerca de las acciones que ha tomado el ARCSA en coordinación con el GAD Municipal de Machala y la Empresa Municipal de Agua Potable de Machala a fin de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos para el agua destinada al consumo humano.

2. Continúese con la sustanciación de la presente causa. La respuesta a este requerimiento puede ser remitida mediante el SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional),

3. Continúe Carlos Aguirre Guanín en calidad de actuario de este despacho hasta la posterior remisión del proyecto de sentencia ante el Pleno de este organismo. - NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. (...)”

2. Normativa Legal Vigente

La Constitución de la República del Ecuador:

Art. 12.- “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

Artículo 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Art. 314.- “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable” ...

INFORME TÉCNICO

Código: F-C.6.2-01

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 27-11-2023

Página 4 de 8

Reglamento Ley de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento Del Agua, Decreto Ejecutivo 650 capitulo segundo La Agencia De Regulación Y Control Del Agua, en sus diferentes articulados dispone:

En el artículo 8 dispone que: "Naturaleza y atribuciones generales. - La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo adscrito a la Secretaría del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua. (...);"

En el artículo 37, menciona: "Servicios públicos básicos. - Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud".

Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012 y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015 y publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, en sus diferentes articulados dispone:

En el artículo 9, menciona; "La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, será el organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de los siguientes productos: alimentos procesados, aditivos alimentarios, agua procesada (...); así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados.";

En el artículo 10 numeral 9 menciona que tiene entre sus atribuciones: "Otorgar, suspender, cancelar o reinscribir los permisos de funcionamiento de los establecimientos que producen, importan, exportan, comercializan, almacenan, distribuyen, dispensan o expenden (...), así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados".

Reglamento Sustitutivo para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario, señala que: (...); "Para defectos de este Reglamento, la emisión del Permiso de Funcionamiento se realizará de conformidad a la categorización sanitaria (...) Código: 15.0; Tipo de Establecimiento: EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE; Clase de Riesgo B; Coeficiente: 10 (...)."

Decreto Ejecutivo No. 1007 del 04 de marzo de 2020 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y Secretaría del Agua en una sola entidad "Ministerio del Ambiente y Agua";

La primera Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 1007, establece: "El proceso de fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en un solo ministerio, deberá culminar

INFORME TÉCNICO

Código: F-C.6.2-01

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 27-11-2023

Página 5 de 8

en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo. El Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua mantendrán su personalidad y personería jurídica, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua quedan extinguidos de pleno derecho”.

Acuerdo Ministerial 00081-2020, de fecha 29 de octubre de 2020, en su artículo 1, establece: “Delegar a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, “Doctor Leopoldo Izquierda Pérez”, para que otorgue la certificación de la calidad del agua potable para consumo humano al que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (...); y en su artículo 2, establece: “(...), para otorgar la certificación de calidad del agua potable para consumo humano, observará los parámetros técnicos pertinentes, para cuyo efecto emitirá la normativa técnica correspondiente (...)”; en consecuencia, esta Agencia se encuentra en proceso del levantamiento de los documentos normativos pertinentes, en conjunto con las entidades asociadas al control del agua potable, a fin de llevar a cabo las atribuciones y responsabilidades adquiridas, dentro del ámbito de competencias de la ARCSA.

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Registro Oficial 180

Artículo 251.- Delitos contra el agua. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente, contamine, deseque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN 1108 Sexta Edición 2020-04 AGUA PARA CONSUMO HUMANO.

En su totalidad

3. Análisis

En referencia al Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAJ-2024-0679-M, que indica lo siguiente:

“1.2 Un informe actualizado sobre la calidad del agua potable distribuida actualmente en los barrios de Puerto Bolívar. El informe debe determinar si el agua es apta para el consumo humano o si presenta niveles que exceden el máximo permitido de arsénico u otras formas de contaminación.”

La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, “Doctor Leopoldo Izquierda Pérez”; tiene como uno de sus principales objetivos, fundamentado en el control y vigilancia de los productos de uso y consumo humano, así como de los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria.

En este sentido, con el fin de precautelar la salud de la población ecuatoriana, asegurando el cumplimiento de la normativa técnica sanitaria correspondiente; entre nuestras acciones de vigilancia y control sanitario con enfoque en la gestión al riesgo, se encuentra ejecutar periódicamente inspecciones de control o control posterior a las Empresas Proveedoras del Servicio

INFORME TÉCNICO

Código: F-C.6.2-01	Versión: 01	Fecha de Vigencia: 27-11-2023	Página 6 de 8
---------------------------	--------------------	--------------------------------------	----------------------

de Agua Potable - EPS, los cuales involucran la verificación de las condiciones higiénicas sanitarias de dichos establecimientos; adicionalmente con el fin de verificar la calidad de agua que se provee a la población, se ejecutan, según el caso y criterio técnico sanitario, el control de la calidad de agua mediante una toma de muestra para análisis de laboratorio.

Considerando lo antes detallado, ARCSA pone en conocimiento todas las acciones de control y vigilancia realizadas en torno al caso de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable del Cantón Machala AGUAS MACHALA-EP – del Puerto Bolívar, a continuación, se detalla los resultados obtenidos:

CONTROL EPS GONZALEZ RUBIO (PUERTO BOLIVAR)			
FECHA DE CONTROL	MOTIVO	INFORME	OBSERVACIONES
29/9/2020	CONTROL POSTERIOR	VCPPE-CZ7-52-2020-767	CUMPLE CON LOS ANALISIS DE LABORATORIO CORRESPONDIENTE
2/2/2021	CONTROL POSTERIOR	VCPPE-CZ7-52-2021-74	NO SE REALIZO ANALISIS DE LABORATORIO. CUMPLE CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS
17/2/2021	SOLICITADO POR LA AUTORIDAD	VCPPE-CZ7-52-2021-109	CUMPLE CON LOS ANALISIS DE LABORATORIO CORRESPONDIENTE
13/7/2021	SOLICITADO POR LA AUTORIDAD	VCPPE-CZ7-52-2021-381	NO CUMPLE ANALISIS BROMATOLOGICO (ARSENICO)
16/8/2021	REINSPECCION	VCPPE-CZ7-52-2021-394	CUMPLE CON LOS PARAMETROS DE LABORATORIO CORESPONDIENTE (DERIVA DEL INFORME DE INCUMPLIMIENTO VCPPE-CZ7-52-2021-381)
10/3/2022	SOLICITADO POR LA AUTORIDAD	VCPPE-CZ7-52-2022-168	NO CUMPLE ANALISIS FISICO QUIMICO Y MICROBIOLOGICO. TANQUE DE DISTRIBUCIÓN. LA TOMA DE MUESTRA FUE TOMADA POR PERSONAL DE LABORATORIO DE REFERENCIA DE GUAYAQUIL.
8/8/2022	SOLICITADO POR LA AUTORIDAD	VCPPE-CZ7-52-2022-492	NO SE REALIZO TOMA DE MUESTRA POR NO ESTAR OPERATIVA
8/8/2022	SOLICITADO POR LA AUTORIDAD	VCPPE-CZ7-52-2022-493	EN COMPAÑÍA DE ARCA SE REALIZO CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE LOS POZOS DE ABASTECIMIENTO DE LA EPS, RED DOMICILIARIA EN LOS QUE SE EVIDENCIÓ QUE CUMPLEN CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS.

INFORME TÉCNICO

Código: F-C.6.2-01 **Versión:** 01 **Fecha de Vigencia:** 27-11-2023 **Página** 7 de 8

23/11/2022	SOLICITADO POR LA AUTORIDAD	VCPPE-CZ7-52-2022-722	CUMPLE CON LOS PARAMETROS (POZOS DE AGUA CRUDA)
23/11/2022	SOLICITADO POR LA AUTORIDAD	VCPPE-CZ7-52-2022-723	CUMPLE CON LOS PARAMETROS (RED DE DISTRIBUCION. PUNTO 2)
23/11/2022	SOLICITADO POR LA AUTORIDAD	VCPPE-CZ7-52-2022-725	CUMPLE CON LOS PARAMETROS (RED DE DISTRIBUCIÓN. PLANTA 3)
20/12/2023	CONTROL POSTERIOR	VCPPE-CZ7-52-2023-940	NO SE REALIZO ANALISIS DE LABORATORIO. CUMPLE CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS

4. Conclusiones

Se tomaron muestras para análisis de laboratorio en distintas fechas, evidenciando incumplimientos en el parámetro Arsénico u otras formas de contaminación, de conformidad con lo detallado en la Norma NTE INEN 1108 “Agua para consumo humano” y el Anexo 1 del Libro VI Del Texto Unificado de Legislación Secundaria Del Ministerio Del Ambiente: Norma De Calidad Ambiental Y De Descarga De Efluentes Al Recurso Agua. Tabla 1: Criterios De Calidad De Fuentes De Agua Para Consumo Humano Y Doméstico, para las aguas destinadas al consumo humano y uso doméstico, previo a su potabilización.

Mediante informe Nro. ARCSA-LR-ABRG – 0143-21, se detallan los resultados respecto a los parámetros físico-químicos del agua, en los cuales se evidencia lo siguiente: arsénico 0,02 mg/L, cadmio <0,0005 mg/L, cobre <0,05 mg/L, fluoruro 0,11 mg/L, nitratos 5,87 mg/L, nitritos 1,25 mg/L, plomo <0,002 mg/L, turbiedad 0,12 NTU, presentando así INCUMPLIMIENTO con el parámetro Arsénico, según la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1108 Sexta revisión 2020-04 AGUA PARA CONSUMO HUMANO

Mediante informe Nro. ARCSA-LR-MAG-0013-22, de acuerdo a los resultados obtenidos por el Laboratorio de Referencia en cuanto al número más probable (NMP) de Coliformes Fecales permitidos, en donde el límite de aceptación es 1.1 NMP/100ml, los parámetros microbiológicos (Coliformes Fecales) arrojaron un resultado de 33 NMP/100ml, por lo cual el valor antes mencionado se encuentra fuera del rango permitido, presentando así el INCUMPLIMIENTO con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1108, Sexta revisión 2020-04 AGUA PARA CONSUMO HUMANO.

5. Recomendaciones

Se pone en su conocimiento que, no se han efectuado los controles de agua correspondiente al año en curso, por motivo de la compleja situación que presenta Puerto Bolívar en el ámbito de la seguridad, ya que únicamente es posible ingresar a dicha zona, con el acompañamiento de la policía nacional o militares, por lo cual la ARCSA se encuentra realizando las respectivas gestiones para cumplir con los controles.

INFORME TÉCNICO

Código: F-C.6.2-01

Versión: 01

Fecha de Vigencia: 27-11-2023

Página 8 de 8

6. Firmas de Responsabilidad

DESCRIPCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Gissela Solorzano	Analista de Control de Establecimientos	
Revisado por:	Amelia Remache	Analista de Posregistro y Posnotificación I	
Aprobado por:	Pedro José Vera	Director Técnico de Vigilancia y Control Posterior de Establecimientos y Productos.	